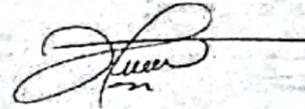


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER POSSO SOTO
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTRO
VINCULAR: PORVENIR S.A.
RADICADO: 760013105020202000021-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JORGE ELIECER POSSO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.613.513, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y a COLFONODS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el Doctor Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

No obstante, una vez se estudia el expediente junto con sus anexos, encuentra el Despacho que en el presente asunto, existieron cotizaciones a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., según la relación histórica de movimientos de COLFONDOS S.A., por lo que se hace necesario integrar como litisconsorte necesario a PORVENIR S.A., esto conforme al artículo 61 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquese la demanda y la presente providencia, al Litisconsorte Necesario PORVENIR S.A.

Por último, se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso y de igual manera la notificación al Ministerio Público en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.747.768, portador de la Tarjeta Profesional N° 98.422 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JORGE ELIECER POSSO SOTO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INTEGRAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Doctor Miguel Largacha Martínez, o quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesario, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

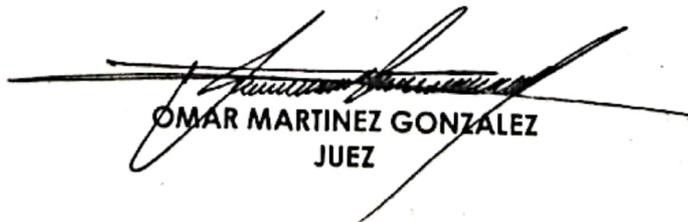
QUINTO: NOTIFICAR al litisconsorte necesario la demanda y el contenido de esta providencia, por el canal digital para notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas y al litisconsorte necesario, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

SÉPTIMO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ

MMP

